



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 030 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 FEB. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2025-OGDYAC-0002705, sobre recurso de apelación interpuesto por DAVID BORJA RODRIGUEZ, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001083-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, Don DAVID BORJA RODRIGUEZ (en adelante, el administrado), ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001083-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de noviembre del 2024, documento elevando al superior con Oficio Nº 025-2025-GR-PUNO/GRDA/OAJ de 20 de enero del 2025, solicita declare fundada, revocando me otorgue el incremento de pago del 10% en aplicación del Decreto Ley Nº 25981, por los fundamentos que allí se expone;

Que, El recurso impugnatorio, en referencia, de forma reúne las condiciones y formalidades exigida en el Artículo 218 del TUO de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con al Artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional Nº 001083-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de noviembre del 2024, declara improcedente la solicitud del administrado DAVID BORJA RODRIGUEZ, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la ley Nº 25981 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución;

Que, resolver el citado recurso de apelación, es necesario remitirnos al Decreto Ley Nº 25981, por la dispone que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, El Artículo 1º de la Ley Nº 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, Por otro lado, la Ley Nº 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 030 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 FEB. 2025



Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a la administrada aportar el o las pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha aportado el o las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obra en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, cuyo hecho no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando el administrado, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de la petición inicial, se requiere las boletas de pagos conforme al requerimiento previsto en la normativa precedentemente señalada;

Que, por otro lado, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y la Ley N° 32185, Ley de presupuesto para el año fiscal 2025. Artículo 6.- Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 001083-2024-GR-PUNO/GRDA, que declara improcedente la solicitud del administrado DAVID BORJA RODRIGUEZ, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, devienen en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024, ha sido expedida conforme a ley. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada con expediente N° 380, de fecha 20 de enero de 2025, deviene en infundado. En consecuencia, la resolución impugnada debe ser confirmada;

Que, mediante Opinión Legal N° 000057-2025-GRP/ORAJ, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por DAVID BORJA RODRIGUEZ, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 001083-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de noviembre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal N° 000057-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 002740-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 030 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 FEB. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por DAVID BORJA RODRIGUEZ, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 001083-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de noviembre del 2024, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto resolutivo, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

